

## R-DCA-00656-2021

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**  
San José, a las doce horas veinte minutos del catorce de junio de dos mil veintiuno.-----

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el **CONSORCIO APC ALCIDES BALDODANO S.A. – ING. MAURICIO GUTIÉRREZ VILLAFUERTE**, en contra del acto que declara desierta la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2021LA-000003-0008000001**, promovida por el **MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD** para la “Restauración de la casa de la Cultura de Puntarenas”. ---

### RESULTANDO

**I.-** Que el tres de junio de dos mil veintiuno, el **CONSORCIO APC ALCIDES BALDODANO S.A. – ING. MAURICIO GUTIÉRREZ VILLAFUERTE** presentó recurso de apelación ante esta Contraloría General, contra el acto de recomendación de la Licitación Abreviada No. 2021LA-000003-0008000001, promovida por el Ministerio de Cultura y Juventud.-----

**II.-** Que este órgano contralor mediante auto de las catorce horas veintisiete minutos del cuatro de junio de dos mil veintiuno, requirió al Ministerio de Cultura y Juventud, el expediente de la licitación, señalando la Administración mediante oficio PI-0144-2021 de fecha 07 de junio de 2021, que el expediente está en la plataforma tecnológica del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.-----

**III.-** Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, observándose las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.-----

### CONSIDERANDO

**I.-Hechos probados:** Para el dictado de la presente resolución, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Administración promovió el procedimiento de Licitación Abreviada No. 2021LA-000003-0008000001 al que se presentaron las siguientes ofertas: **CONSORCIO MUÑOZ BONILLA Y JIMENEZ JARA, APC ALCIDES BALDODANO S.A - ING.MAURICIO GUTIERREZ y CONSTRUCTORA LUNA & ROJAS L&R SOCIEDAD ANONIMA** (ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2021LA-000003-0008000001/3. Apertura de ofertas/ Consultar/Resultado de la apertura). **2)** Que la Administración emitió la Recomendación DECLARATORIA DE DESIERTO 2021LA-000003-0008000001.pdf “Análisis integral contratación 2021LA-000003-0008000001 RESTAURACIÓN CASA DE LA CULTURA PUNTARENAS. Recomendación contratación desierta”. (ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2021LA-000003-0008000001/ 4. Información de Adjudicación/ Recomendación de adjudicación/Consultar/ Informe de recomendación de adjudicación/Archivo adjunto Recomendación DECLARATORIA

DE DESIERTO 2021LA-000003-0008000001.pdf). **3)** Que en el expediente electrónico no se observa emitido y comunicado el acto final del procedimiento de la Licitación Abreviada No. 2021LA-000003-0008000001. (ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2021LA-000003-0008000001/ 4. Información de Adjudicación). -----

**II.- Sobre la admisibilidad del recurso presentado por el CONSORCIO APC ALCIDES BALTODANO S.A. – ING. MAURICIO GUTIÉRREZ VILLAFUERTE. i) Competencia de la**

**Contraloría General de la República para conocer del acto impugnado:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta dentro del plazo de 10 días hábiles. En ese mismo orden de ideas, debe indicarse que el artículo 182 de RCA dispone que *“el recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República (...)” (...)* En las licitaciones públicas, el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación o contra el que declare infructuoso o desierto el concurso, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto. Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación.” La actuación de la Administración Pública se integra por una serie de etapas consecutivas y preclusivas que -bajo un orden establecido- deberían llevar a la satisfacción eficiente del interés público, de ahí la importancia de gestionar su oposición al acto administrativo en el momento adecuado y ante las autoridades competentes. En el caso en concreto, debe indicarse que el procedimiento ya superó las etapas de consolidación del cartel, apertura y recepción de ofertas. (Hechos probados 1 y 2), así mismo consta la Recomendación de Adjudicación, más no existe evidencia de la emisión del acto de final del procedimiento (Hechos probados 2 y 3). En ese sentido, debe indicarse que la recomendación de adjudicación en un procedimiento de contratación administrativa debe entenderse como un acto preparatorio previo a la emisión del acto final del procedimiento, es decir consiste en el informe que emiten los analistas legales y técnicos para ser sometido a la valoración del órgano competente para la emisión del acto final del procedimiento. Ahora bien, se tiene que este Despacho procedió al análisis del expediente administrativo sin que se lograra acreditar la emisión y comunicación del acto final a los oferentes al concurso, tal y como lo ordena el artículo 93 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con lo que se

concluye que no existe un acto susceptible de ser recurrido (Hecho probado 3). Al respecto, el numeral 172 del RLCA, establece: “**Clases de Recursos.** *Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso*”. En cuanto a las acciones recursivas en contra de actos preparatorios resulta conveniente citar la posición adoptada por este órgano contralor, cuando en la resolución No. R-DCA-088-2013 de las catorce horas del catorce de febrero de dos mil trece, se señaló: “(...) es claro que a la presentación del recurso, no se había dictado el acto final, lo cual se hace necesario para que proceda el estudio de una impugnación o recurso, y siempre bajo los supuestos que demanda el ordenamiento jurídico. Sobre este tema, del acto preparatorio, señala el Lic. Ortiz Ortiz que es aquel que: “prepara la emisión del acto administrativo y no produce ningún efecto externo sino a través de este último. No es impugnable, en consecuencia, sino después y conjuntamente con el acto administrativo. Su nulidad únicamente produce la del acto final cuando ha sido determinante de éste y puede catalogarse como una formalidad sustancial” (ORTIZ ORTIZ (Eduardo) Tesis de Derecho Administrativo, Tomo II. San José, **Editorial, STRADTMANN**, 15 de mayo de 2002, pág. 413). En relación con los actos preparatorios o de mero trámite, se citó en nuestra resolución R-DJ-036-2010 de las diez horas del 27 de enero de 2010: “Por ende, los actos preparatorios no son impugnables por sí mismos, sino que el momento procedimental oportuno para recurrirlos es con la presentación del recurso de apelación en contra el acto final, momento en que el apelante puede cuestionar todo acto utilizado por la Administración para fundamentar la adopción del mismo; y es justamente en dicho momento cuando esta Contraloría General puede revisar la legalidad de los actos preparatorios” Así las cosas, siendo que el recurso de apelación procede en contra del acto final del procedimiento, y que este no ha sido emitido, ni consecuentemente ha sido notificado a las partes, no es dable para este órgano contralor conocer la apelación interpuesta por la recurrente, por cuanto aún no existe acto final que sea recurrible por la vía de la apelación”. Finalmente, debe reiterarse que pese a que consta la recomendación de adjudicación en el expediente administrativo en el Sistema Integrado de Compras Públicas, no se evidencia que exista un acto final de procedimiento, sea un acto de adjudicación o aquel que declare desierto o infructuoso el procedimiento que se promovió, susceptible de ser recurrido en esta sede, así como tampoco se evidencia la debida comunicación de un acto final a los oferentes al concurso, tal y como lo ordena el artículo 93 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En el presente caso, pareciera que lo

que el recurrente ha procedido a impugnar es un acto previo y no un acto final que haya sido formalmente comunicado, lo cual resulta un acto que en este estado no es susceptible de ser impugnado, toda vez que la habilitación para su impugnación opera a partir de la comunicación que se haga de dicho acto, circunstancia que no consta en el expediente electrónico. En ese sentido, debe indicarse que el apelante podrá interponer su acción recursiva una vez que se dicte el acto final del procedimiento y éste haya sido puesto en conocimiento de los participantes, computando el plazo a partir de la comunicación oficial de ese acto, lo cual como se dijo a la fecha no ha operado aún. Así las cosas, nos encontramos en presencia de un acto prematuro, que no es susceptible de impugnación aún hasta el momento en que se encuentre debidamente comunicado, y por esa razón, procede el **rechazo de plano** del recurso.-----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 84, 85 de la Ley de Contratación Administrativa; 172, 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO APC ALCIDES BALTODANO S.A. – ING. MAURICIO GUTIÉRREZ VILLAFUERTE**, en contra del acto que declara desierta la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2021LA-000003-0008000001**, promovida por el **MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD** para la “Restauración de la casa de la Cultura de Puntarenas”. ---  
**NOTIFIQUESE.**-----

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente de División a.i**

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Gerente Asociado a.i**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**



ASR/KMCM/mtch  
NI: 15741, 15954.  
NN: 08752(DCA-2349-2021)  
G: 2021002180-1  
Expediente electrónico: CGR-REAP-2021003656